

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1366 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 15 DIC 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 01344-2015 de fecha 15 de julio del 2015, Informe N° 3267-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 12 de noviembre del 2015, Informe N° 1705-2015/GRP-440010-440011 de fecha 26 de noviembre del 2015, y demás actuados en veinte cuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 15 de julio del 2015 mediante la imposición del Acta de Control N° 01344-2015, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el peaje Chulucanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje P1S003 mientras cubría la ruta PIURA-BIGOTE, vehículo de propiedad de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE MASTER BUS S.A.C., conducido por don FELIX HUMBERTO VILLAR ARECHAGA, se ha detectado presuntamente el incumplimiento, por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.2.3 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación" por tal motivo se le imputa al TRANSPORTISTA el incumplimiento del CODIGO C.4 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento calificado como Leve, sancionable con la Suspensión de la Autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte privado de personas.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, hecho que se cumplió con la entrega con la entrega del Acta de Control N° 01344-2015 a través del Oficio N° 1259-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de septiembre del 2015, el mismo que ha sido recepcionado por la persona de José Navarro Ortiz con fecha 29 de septiembre del 2015 quien se identificó con Documento Nacional de Identidad N° 44345024, y señalo ser vigilante de la empresa, conforme al cargo de recepción del Oficio antes señalado que obra a folios cinco (05).

Que, al encontrarse válidamente notificada la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE MASTER BUS S.A.C., no ha cumplido con presentar sus descargos de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, sin embargo se ha verificado que el conductor intervenido don Félix



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1366** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **15 DIC 2015**

Humberto Villar Arechaga se encuentra actualmente inscrito en el Registro Administrativo de Transporte, ya que dicha habilitación fue otorgada por esta Entidad mediante la Resolución Directoral Regional de Aprobación Automática N° 00318-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de agosto del 2015, medios probatorias que serán incorporados de oficio en el presente procedimiento en aplicación de lo señalado en el numeral 159.1 del Art 159° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala: "los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias", y además serán valorados en el presente procedimiento, pues estos prueban hechos relevantes para el caso en concreto y se usaran para motivar el presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.1 del Art 6° de la Ley N° 27444 y antes mencionada.

Que, de los actuados se ha verificado que se ha configurado el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, el cual está tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por parte de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE MASTER BUS S.A.C.**, así mismo se ha verificado su corrección, en base a los siguientes argumentos:

- Que, la referida empresa, se encuentra autorizada por esta Entidad para prestar el servicio de Transporte de Personas en la Modalidad de Transporte de Trabajadores en el **Ámbito Regional**, y que el vehículo de placa de Rodaje **P1S003** intervenido, cuenta con Certificado de Habilitación Vehicular N° 00184 el cual obra a folios ocho (08) del presente expediente.
- Que, considerando que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta el incumplimiento detectado conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que en el momento de la intervención del vehículo de placa de Rodaje **P1S003**, se constató que el conductor no tiene Certificado de Habilitación.
- Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, debe notificarse el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda y que de acuerdo a los medios probatorios incorporados de oficio en el presente procedimiento, como es la consulta del registro de conductores de fecha 12 de noviembre del 2015, se aprecia que don **Félix Humberto Villar Arechaga** se encuentra actualmente inscrito en el Registro Administrativo de Transporte.

Que, en mérito a los argumentos antes expuestos corresponde **ARCHIVAR LOS ACTUADOS**, por el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO C.4 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1366'

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 15 DIC 2015

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS, por el incumplimiento detectado en el Acta de Control N° 01344-2015, imputado a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE MASTER BUS S.A.C.**, y tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el numeral **41.2.3** del Art 41° del Decreto Supremo antes referido, correspondiente a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación" incumplimiento calificado como **Leve**, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE MASTER BUS S.A.C.**, en su domicilio sito en AV. CHIRICHIGNO LOTE 08 AB URB. EL CHIPE PIURA-PIURA, de acuerdo con el Art. 127° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

